



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PUBLICA ARAGONESA BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS.

De acuerdo con lo indicado en la orden de inicio adoptada por el Consejero de Sanidad, de fecha 20 de diciembre de 2023, para iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la entidad pública aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, corresponde a esta entidad la elaboración del referido proyecto de Decreto, debiéndose acompañar de una memoria justificativa, con el contenido señalado en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril. Consecuentemente con ello se elabora la presente memoria justificativa en los términos siguientes:

1. Necesidad de aprobación del Decreto y justificación de su contenido.

El artículo 43 de la Constitución Española, entre los principios rectores de la política social y económica, reconoce el derecho a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Este derecho constitucional queda recogido en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Aragón que reconoce el derecho a la protección de la salud de los aragoneses. El artículo 71.55.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, ejerciendo en la materia la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.

En virtud de las competencias asumidas, mediante la Ley 3/2005, de 12 de mayo, se crea la entidad pública aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y como Centro Comunitario de Transfusión y de Banco de Tejidos Humanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de llevar a cabo las actuaciones que corresponden al Sistema de Salud de Aragón en lo relativo a donación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos, así como la coordinación de la Red Transfusional de Aragón.



En cumplimiento del artículo 4 y de la Disposición Adicional primera de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, se aprobaron, mediante el Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, los Estatutos de la entidad pública aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.

La Disposición Adicional única del mencionado Decreto dispone lo siguiente:

1. “ 1. *Cada vez que en los Estatutos aprobados por el presente Decreto se haga mención al personal funcionario se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud.*
2. *La entidad pública aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, a los efectos de la aplicación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, será considerada Servicio de Salud, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.*”

El artículo 19 de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación, distingue entre personal de la entidad directivo y no directivo y, dentro de este último, entre personal laboral propio, personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente a la entidad y aquel otro que, con posterioridad, haya alcanzado destino en ésta por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública. Dentro de este personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de origen pueden haber obtenido destino en el Banco de Sangre y Tejidos funcionarios, estatutarios y laborales.

En la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación del Banco de Sangre y Tejidos y, posteriormente, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que establece un nuevo régimen de personal de las entidades de derecho público, la regulación del personal y de la gestión del personal del Banco de Sangre y Tejidos se remite al Estatuto Básico del Empleado Público y al Estatuto de los Trabajadores, según el puesto sea funcionario o laboral; se admite la categoría de laboral propio, pero no de funcionario propio ni de estatutario propio.

En la propia Ley de constitución del Banco de Sangre y Tejidos, no se menciona que la gestión del personal se rija por el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre. Además, la consideración del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón como servicio de salud a los efectos de personal, afecta también al Servicio Aragonés de Salud dado que por definición, el ámbito propio del personal estatutario son los servicios integrados en el Servicio Aragonés de Salud, y no otros.

El Estatuto Marco, según dispone el artículo 1 de la Ley 55/2003, tiene por objeto “*establecer las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, a través del Estatuto Marco de dicho personal.*” Y el artículo 2 delimita su ámbito de aplicación en los siguientes términos: “1.



Esta ley es aplicable al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las comunidades autónomas o en los centros y servicios sanitarios de la Administración General del Estado.”. De lo expuesto se concluye que como servicios de salud, prescindiendo de interpretaciones parciales, se tiene que entender el Servicio Aragonés de Salud, no encontrándose integrado el Banco de Sangre y Tejidos que, como dispone su propia Ley de constitución (artículo 1) así como el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (artículo 11.2), es una entidad de derecho público que se encuentra adscrita al Departamento de Sanidad.

Por servicios de salud, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se entienden los servicios de salud constituidos en cada Comunidad Autónoma, artículos 44, 49 y 50, así como en los artículos 1 y 2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Servicios Jurídicos en el informe RSJ nº 518/2023, de 26 de octubre, sobre el recurso planteado frente a la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Directora Gerente del Banco de Sangre y Tejidos, por la que se aprueba la convocatoria de integración de personal laboral con contrato indefinido fijo en la condición de personal estatutario del Banco de Sangre y Tejidos, así como en el informe nº 49/2022, de 23 de marzo, al que alude, sobre la consulta efectuada acerca de la aplicación de la disposición final segunda de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

“La solicitud de informe justifica que, al ser las funciones de la entidad de centro sanitario, su personal debe considerarse equivalente a los servicios de salud. Nadie duda que la Entidad solicitante ejerza sus funciones de centro sanitario, pero tal consideración de centro sanitario no lo incluye en el concepto de servicio de salud.”; “Desde la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículos 44, 49 y 50), un servicio de salud equivale al órgano autonómico que tiene integrados los centros, servicios y establecimientos destinados a la prestación del servicio público de asistencia sanitaria al ciudadano.”

En este punto en el informe aludido de 26 de octubre de 2023, la Dirección General de Servicios Jurídicos considera dudosa jurídicamente la equiparación del Banco de Sangre y Tejidos al concepto Servicio de Salud, desde el punto de vista material plasmado en el informe nº 49/2022, como por la forma de equiparación, a través de una norma de carácter reglamentario.

Se ha tenido también en consideración el informe de la Dirección General de la Función Pública de 29 de noviembre de 2023, “sobre la corrección jurídica de la convocatoria de integración aprobada por Resolución de 29 de junio de



2023, de la Directora Gerente de la entidad aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.”

La Disposición Adicional octava de la Ley 55/2003 a la que alude la Disposición Adicional del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establece lo siguiente:

“Siempre que en esta ley se efectúan referencias a los servicios de salud se considerará incluido el órgano o la entidad gestora de los servicios sanitarios de la Administración General del Estado, así como el órgano competente de la comunidad autónoma cuando su correspondiente servicio de salud no sea el titular directo de la gestión de determinados centros o instituciones”. Esta disposición limita claramente la equiparación que se pueda hacer a los casos en los que se dicen en “esta ley”, no en otras; y no es un Decreto una norma de rango apto para ampliar la equiparación que se hace en una norma de rango de Ley. Tampoco existe previsión en este sentido en la Ley de constitución de la entidad Banco de Sangre y Tejidos, como ya se ha mencionado, ni en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, por lo que se estaría vulnerando el principio de la jerarquía normativa recogido en el artículo 38.1 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Todo lo expuesto pone de manifiesto la necesidad de que se proceda a la modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, con el objeto de suprimir la Disposición adicional única por entender que se está ampliando el campo de aplicación de la Ley 55/2003 al Banco de Sangre y Tejidos siendo que no es servicio de salud en su concepto material ni jurídico, y que se está vulnerando el principio de jerarquía normativa.

2. Competencia para su elaboración y aprobación.

El Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se asignan competencias a los Departamentos, configura el Departamento de Sanidad como el responsable para el ejercicio de las competencias que correspondían al anterior Departamento de Sanidad y le adscribe, como organismos públicos dependientes del mismo, el Servicio Aragonés de Salud, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Banco de Sangre y Tejidos. Posteriormente, el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, configura como órganos directivos del Departamento de Sanidad los siguientes: Secretaría General Técnica, Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Salud Mental, Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras y Dirección General de Cuidados y Humanización.



De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia objeto de regulación, la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas. Cumplimentados los trámites preceptivos, se elevará el presente proyecto normativo al Gobierno de Aragón para su aprobación (artículos 37.1 y 49.1 del citado Texto Refundido).

Con fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejero de Sanidad dictó la Orden de inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto normativo de modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, encomendando su elaboración a la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

Los artículos 4 y 9 de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de Creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, disponen que la aprobación y la modificación de los estatutos de la entidad corresponde al Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo de Dirección de la entidad a través del Departamento de Sanidad.

La Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en su artículo 97.2 dispone que los estatutos sean aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Sanidad, debiendo ser publicados en el "Boletín Oficial de Aragón".

En la reunión celebrada por el Consejo de Dirección el día 22 de enero 2024 se acordó proponer la modificación de los estatutos con el objeto de suprimir la Disposición adicional única del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, mediante la tramitación del presente proyecto normativo.

La tramitación del presente proyecto normativo ha de ajustarse a los requisitos del procedimiento general de elaboración de reglamentos contenidos en los artículos 42 y ss. del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. En la medida en que el proyecto normativo no afecta a los derechos de los ciudadanos por tratarse de una disposición de carácter organizativo, no resulta necesario realizar el trámite de consulta pública, audiencia e información pública conforme a los artículos 43.3.a y 47.4.a, siendo preceptivo el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

La disposición normativa no comporta un incremento del gasto ni disminución de los ingresos presentes o futuros por lo que no resulta preceptivo un informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública (artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón), si bien debe de ir acompañado el proyecto normativo de la correspondiente memoria económica (artículo 44.3 del Texto Refundido). Ha de incorporarse al proyecto normativo una evaluación de impacto de género y una memoria explicativa de igualdad.



El texto del proyecto normativo deberá remitirse a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas.

Completada la documentación y recibidos los informes, la disposición normativa será sometida a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad que realizará un análisis jurídico procedimental de competencias y de correcta técnica normativa y se pronunciará sobre cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Posteriormente se remitirá el texto junto con la documentación e informes preceptivos a la Dirección General de Servicios Jurídicos y, por tratarse de un reglamento ejecutivo que desarrolla la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de Creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, se recabará el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Tras el dictamen del Consejo Consultivo se preparará la versión definitiva del proyecto de Decreto.

3. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social y por razón de género de la norma.

El proyecto de Decreto de modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos elaborado por la propia entidad, ha de integrarse en el ordenamiento jurídico, tras su oportuna aprobación por el Gobierno de Aragón, como una disposición autonómica de naturaleza reglamentaria necesaria para adaptar el régimen y gestión de personal de la misma a lo establecido para las entidades de derecho público en la Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en la Ley de su constitución 3/2005, de 12 de mayo.

Dicha norma tiene en cuenta los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos núms.: 49/2022, de 23 de marzo y RSJ 518/2023, de 26 de octubre, y de la Dirección General de la Función Pública de 29 de noviembre de 2023 “sobre la corrección jurídica de la convocatoria de integración aprobada por Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección Gerente de la entidad aragonesa del banco de Sangre y Tejidos.”

En cuanto a los efectos o impacto social de la norma, ha de señalarse que el proyecto de modificación de los Estatutos de la entidad contenido en la norma proyectada no tiene un impacto social directo ya que no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos; no les impone obligaciones nuevas ni cargas que puedan comportar dificultades económicas y administrativas. Con la norma proyectada se pretende atender al contenido de los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de la Función Pública.

El principal efecto jurídico de la norma es la adaptación de la gestión y régimen de personal de la entidad a lo dispuesto en su Ley de constitución y



en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, mediante la supresión de la disposición adicional del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, de aprobación de los Estatutos.

Sobre el impacto por razón de género, y sin perjuicio del específico informe de evaluación de impacto de género que ha de incorporarse al procedimiento, debe subrayarse el carácter organizativo de la disposición elaborada, que resulta sustancialmente neutro en el tratamiento y abordaje de las cuestiones de género, si bien se ha cuidado en su redacción la utilización de un lenguaje inclusivo. Igual consideración cabe realizar sobre el posible impacto de la norma organizativa por razón de discapacidad o por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

4. Principios de buena regulación.

La elaboración del proyecto normativo se ha ajustado a los criterios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, adecuación que, además de explicarse en la presente memoria, se expresan también en la parte expositiva del proyecto normativo. Dichos principios de buena regulación quedan igualmente regulados en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

5. Coste económico generado por la nueva norma.

En relación al coste económico que pueda derivarse de la aprobación del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ha de señalarse que la modificación normativa pretendida no afecta al presupuesto de la entidad al no suponer un incremento de gastos ni disminución de ingresos, presente o futuros.

El proyecto normativo no afecta a la estructura orgánica ni al funcionamiento de la entidad.

Por lo que respecta al personal no directivo de la entidad, la modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que se propone no afecta al número de puestos de trabajo ni a las retribuciones del personal no directivo de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

En cuanto al personal directivo de la entidad, los miembros del Consejo de Dirección no perciben retribución fija en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni dietas por asistencia a reuniones de este órgano y no genera incremento de gasto alguno. Respecto a la Presidencia de la entidad, al ostentar este cargo la persona titular del Departamento de Sanidad, no percibe ningún tipo de retribución complementaria por el desempeño de este



cargo, ni por la representación ni por la asistencia en calidad de titular de la Presidencia del órgano colegiado.

En cuanto a la titularidad de la Dirección Gerencia, sus retribuciones se fijan por el Gobierno de Aragón de acuerdo con lo establecido en las correspondientes leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el resto de la normativa aplicable sobre régimen retributivo del personal directivo de las entidades de derecho público.

Por lo que respecta a la Comisión Aragonesa de Hemoterapia integrada en la entidad, no se establece retribución alguna por el desempeño de las tareas derivadas de la condición de miembro de la Comisión.

En conclusión, este proyecto de Decreto no comporta impacto presupuestario añadido para la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

Zaragoza, fecha de firma electrónica

**La Directora Gerente del banco de Sangre y Tejidos de Aragón
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PEREZ**



